REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2021-00359**-00

Incorpórese a los autos la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, referente a la inscripción de la demanda de marras en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a dividir, y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes. En lo que refiere a su secuestro, la libelista deberá estarse a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 411 del Código General del Proceso, por lo cual este se evaluara una vez se tramite la etapa procesal correspondiente.

Por otro lado, y en atención a las diligencias de notificación surtidas dentro del expediente, se rechazan aquellas que se impulsaron en vigencia del Decreto 806 de 2020, en razón a que no se adosó constancia de la recepción de los mensajes de datos enviados con ese fin, al buzón electrónico de notificación detentado por los demandados.

No obstante de lo anterior, y observando que, contrario a lo referido, aquellas diligencias que se surtieron bajo los preceptos de la Ley 2213 de 2022, sí dieron cumplimiento a lo plasmado en su artículo 8, por secretaría, realícese la contabilización de los términos con los que cuentan los encartados para dar contestación al libelo y una vez este fenezca, ingrésese al despacho para proveer.

De otro lado, teniendo en cuenta que la demanda se presenta en ejercicio de la representación que como curadora de GLORIA MATILDE ELIZABETH RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ejerce LILIANA ESPERANZA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, deberá tenerse en cuenta que en la oportunidad procesal correspondiente, para la eventual y futura entrega de recursos producto de la venta del inmueble de que trata la demanda, deberá acreditarse que se realizó el trámite de adjudicación judicial de apoyos de que trata el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 91 del 12-ago-2022

CARV